

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0946/2021-I
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **primero de diciembre de dos mil veintidós**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/0946/2021-I**, interpuesto por el recurrente, contra actos del Congreso del Estado de Morelos; y,

RESULTANDO

I. El trece de julio de dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del sistema electrónico, solicitud de información pública, con número de folio **00576221**, al Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

información del Diputado Héctor Javier García de 2018 y 2019 sobre:

1) Todos aquellos documentos como facturas, recibos o cualquier otro que justifique la compra de materiales o insumos para las gestiones y apoyos

2) Todos aquellos documentos que comprueben la entrega de materiales o recursos de las gestiones..." (Sic).

II. El cinco de agosto de dos mil veintiuno, la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, otorgó respuesta a la solicitud de información antes descrita.

III. En fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, el recurrente a través del sistema electrónico, promovió recurso de revisión, en contra del Congreso del Estado de Morelos, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto el día **dieciocho de octubre de dos mil veintiuno**, bajo el folio de control **IMIPE/005528/2021-X**.

IV. El veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/0946/2021-I**; otorgándole **siete días hábiles** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos. El **ocho de noviembre de dos**



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0946/2021-I
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

mil veintiuno, se notificó al recurrente el acuerdo antes descrito. Igualmente se notificó al sujeto obligado, el día **nueve de noviembre de dos mil veintiuno**.

V. El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo, misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

VI. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/000144/2022-I**, el oficio número **UDT/LV/AÑO1/413/01/221**, a través del cual la licenciada Gisela Salazar Villalba, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 4 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Reconocida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados “*sujetos obligados*”; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”.

Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente asunto ,se le



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0946/2021-I
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en la fracción XIII, del artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos¹, que permite establecer que el Congreso del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualiza la prevista en las fracciones I y XIV, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado **no entregó la información solicitada por el peticionario pues consideró que la misma contenía datos personales**. A mayor abundamiento, en líneas subsecuentes se analizarán con mayor detenimiento tal omisión. Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.-

Los artículos 7² y 11³ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la

¹ ARTICULO *24.- El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce Diputadas y Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y por ocho Diputadas y Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial conformadas de acuerdo con el principio de paridad y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres. El territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.;

² Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

³ Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0946/2021-I
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública.

Por su parte el ordinal 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto-. Así, de un análisis del contenido de sus fracciones VI y XX⁴, se advierte que estas prevén la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dichos datos se revisten con el carácter de públicos y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁵, establecen precisa y claramente los tiempos, formas y formalidades bajo las cuales se resolverán los recursos de revisión que promuevan aquellos que consideren transgredido su derecho humano de acceso a la información pública.

Atendiendo lo anterior, mediante auto de fecha **veintiuno de octubre de dos mil veintiuno**, se les hizo de conocimiento a las partes la admisión a trámite del presente medio de impugnación, al tiempo de otorgarles término legal para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas que estimaran convenientes y necesarias. Mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por la Comisionada Ponente, el **veintidós de noviembre de dos mil veintiuno**, el Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto,

...IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática...

⁴ "...Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

... VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

... XX. Información sobre la situación económica, y endeudamiento de las entidades públicas;..." (Sic)

⁵ "Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0946/2021-I
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogarán por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos⁶ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO

En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación, lo que se hará a través de los siguientes puntos:

1.- Tenemos por principio de cuentas que el recurrente solicitó acceder a:

“...información del Diputado Héctor Javier García de 2018 y 2019 sobre:

1) Todos aquellos documentos como facturas, recibos o cualquier otro que justifique la compra de materiales o insumos para las gestiones y apoyos

2) Todos aquellos documentos que comprueben la entrega de materiales o recursos de las gestiones...” (Sic).

2.- El sujeto obligado a través del oficio de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, /suscrito por la licenciada Gisela Salazar Villalba, exhibió el diverso número 117/HJGC/07/2021, de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, signado por el licenciado Mario Sánchez Navarro, Secretario Técnico de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación del sujeto obligado, quien informó:

“...al contener las facturas, recibos y demás documentos que justifican la compra y entrega de apoyos entregados y gestionados por el Diputado Héctor Javier García Chávez, materia de la Solicitud que nos ocupa, datos personales que pudieran considerarse sensibles y no haber obtenido de los titulares de los mismos el consentimiento por escrito que dispone la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, como requisito indispensable para disponer de los mismos, se determina la imposibilidad jurídica de la entrega de la información en los términos propuestos...” (Sic)

Así, de un análisis realizado respecto del pronunciamiento que antecede, tenemos que el sujeto obligado, en respuesta a la solicitud de información no colmó los extremos de la misma, toda vez que no proporcionó aquello que fue requerido por el peticionario, mencionando que se encuentra impedido pues los documentos en los que obra la información del interés del requiriente contienen información confidencial, es decir, datos personales, que hacen ubicable e identificable a una persona, sin embargo, tal argumento no resulta suficiente para negar el acceso a los

⁶ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0946/2021-I
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

documentos, pues lo procedente en dicha hipótesis, es realizar una versión pública de los mismos, -; debe estudiarse el contenido de la documental en contexto con las normas relativas a la materia, así como los diversos criterios, ello con la finalidad de confirmar la forma correcta de la entrega de la información. Sirve como referencia para lo antes mencionado el contenido del artículo 82 de la Ley de la materia, cuyo contenido textual se transcribe a continuación:

"...Artículo 82. Las Áreas podrán entregar documentos que contengan información reservada o confidencial, siempre que los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas..." (sic)

Lo anterior, pues implica la eliminación -por cualquier medio-, del dato restringido. Cabe señalar, que dicha versión tendrá que ser aprobada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, tal como lo indica el artículo 95 del Reglamento de la Ley de la materia y, en dicho acto, tendrá que dejarse constancia en la que obre debidamente fundada y motivada la factibilidad de la eliminación de los datos respectivos, debiendo entregar entonces a este Instituto el Acta de Comité antes citado, en la que conste aprobación de dicha versión pública. Así pues, se leen a continuación los artículos 3 fracciones V, IX, XXV y XXVII, 12 fracción I, 22, último párrafo, 23 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismos que dan sustento a lo dicho sobre estas líneas- amén de que algunos de ellos ya han sido transcritos con anterioridad en la presente, pero se traen a colación nuevamente para mejor proveer-:

"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:

V. Comité de Transparencia: a la instancia a la que se hace referencia en el artículo 22 de la presente Ley;

IX. Documento, a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que haga constar el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XXV. Versión Pública, al documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas;

XXVII. Información Confidencial, a la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los Sujetos Obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Constituir el Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna; ...

Artículo 22. En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia, integrado por un número impar, conformado por:



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0946/2021-I
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación conforme a la Ley.

Artículo 23. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Artículo 95.- La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los Sujetos Obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia." (sic)

Así se tiene que el objetivo de este Órgano Constitucional Autónomo, es el de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; luego, corresponde a este Órgano Colegiado por mandato de Ley instrumentar procedimientos sencillos y expeditos, para asegurar el acceso a la información a toda persona como titular indiscutible de la información generada en el quehacer gubernamental, por lo que este Instituto estableció como uno de los medios para acceder a la información, el *sistema electrónico* como mecanismo de acceso a la información y como forma de dar cumplimiento al imperativo legal que establecieron las reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Ahora bien, en el caso que nos ocupa el *sistema electrónico* es la vía mediante la cual el recurrente decidió ejercer su derecho de acceso a la información pública, realizando la solicitud citada en el resultando primero de la presente resolución al sujeto obligado. En virtud de ello, es obligación de la entidad pública en mención dar seguimiento a la solicitud realizada en la vía citada, haciendo especial énfasis en el principio de sencillez, el cual se traduce en la disminución de las formalidades que deben tener los procedimientos para acceder a la información, las cuales deben ser mínimas y **facilitar el acceso a la información pública**. Sirve de apoyo a lo anterior lo dispuesto por el artículo 2, fracciones II y VII de la Ley de la materia, que señala lo siguiente:

Artículo 2. Son objetivos específicos de esta Ley:

...

II. Garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública;

...

VII. Regular y asegurar procedimientos sencillos y expeditos para acceder a la información pública, así como a sus datos personales;

..."



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0946/2021-I
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

En la correlación con la norma legal invocada, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su Artículo 6°, apartado A, fracción IV lo siguiente:

“Artículo 6.- [...]

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

3.- Por otro lado, en respuesta al requerimiento realizado por este Instituto a través del auto admisorio señalado en los antecedentes de la presente, el sujeto obligado, por medio del oficio número **UDT/LIV/AÑO1/41/01/22**, de fecha **diecisiete de enero de dos mil veintidós**, recibido en la oficialía de partes de este Instituto, en la misma fecha y registrado bajo el folio de control **IMIPE/000144/2022-I**, licenciada Gisela Salazar Villalba, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, manifestó:

“...La suscrita en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos realice las gestiones necesarias a efecto de dar cumplimiento tanto a la solicitud de información con folio 00576221, como al acuerdo de admisión aprobado por los Comisionados...indicado en el párrafo anterior, como se acredita con los oficios UDT/576221/LIV/AÑO3/585/07/21, UDT/57622/LIV/AÑO3/585/07/21 y UDT/LV/AÑO1/134/11/21, que en copia simple se anexan al presente, para los efectos legales a que haya lugar, solicitando sean agregadas al expediente en que se actúa...” (Sic)

Así pues, del pronunciamiento antes transcrito se advierte que el sujeto obligado no ha dado la atención debida al presente expediente y, por ende, no ha entregado la información materia de la solicitud; dicho incumplimiento se atribuye a la falta de respuesta por parte de quien ostenta la titularidad de la Dirección de Contabilidad del sujeto obligado, que es la unidad administrativa a la cual le fueron solicitados los datos. Lo anterior se acredita con la copia simple de los acuses de recibo de los oficios de trámite emitidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, quien con ello ha comprobado haber realizado las gestiones necesarias, por lo cual el presente requerimiento recaerá en quien actualmente ostente quien ostenta la titularidad de la Dirección de Contabilidad del sujeto obligado, para efecto de que entregue, en el término que se concederá para tal efecto, la información materia del presente recurso de revisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el Congreso del Estado de Morelos, en fecha **cinco de agosto de dos mil veintiuno**, a la solicitud de información pública con folio número **00576221**, presentada a través del sistema electrónico por el recurrente, y en consecuencia, es procedente requerir a quien actualmente ostenta la titularidad de la Dirección de Contabilidad del sujeto obligado, para que **exhiba la información de manera completa y tal como fue solicitada – formato y modalidad-, o bien, que a través de pronunciamiento fundado y motivado señale la imposibilidad de entregar la información** consistente en: *“...información del Diputado Héctor Javier García de 2018 y 2019 sobre: 1) Todos aquellos documentos como factuas, recibos o cualquier otro que justifique la compra de materiales o insumos para las*



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0946/2021-I
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

gestiones y apoyos. 2) Todos aquellos documentos que comprueben la entrega de materiales o recursos de las gestiones..." (Sic). Lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución.

Igualmente se informa al solicitante, hoy recurrente que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. Todo lo dicho, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos expuestos en el capítulo de consideraciones, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el Congreso del Estado de Morelos, en fecha **cinco de agosto de dos mil veintiuno**, a la solicitud de información pública con número de folio **00576221**, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia por el recurrente.

SEGUNDO.- Por los razonamientos expuestos en el considerando QUINTO, se determina requerir a quien actualmente ostenta la titularidad de la Dirección de Contabilidad del sujeto obligado, para que **exhiba la información de manera completa y tal como fue solicitada -formato y modalidad-, o bien, que a través de pronunciamiento fundado y motivado señale la imposibilidad de entregar la información** consistente en: "...información del Diputado Héctor Javier García de 2018 y 2019 sobre:...1) Todos aquellos documentos como facturas, recibos o cualquier otro que justifique la compra de materiales o insumos para las gestiones y apoyos...2) Todos aquellos documentos que comprueben la entrega de materiales o recursos de las gestiones..." (Sic).. Lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE por oficio al Director (a) de Contabilidad, a la Titular de la Unidad de Transparencia (para el seguimiento del presente asunto), ambos del Congreso del Estado de Morelos y, al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir notificaciones.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0946/2021-I
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente la segunda en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

**MAESTRO EN DERECHO
MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES
CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

**DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO
RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador General Jurídico. - José Carlos
Jiménez Alquicira

Realizó. KESC*

